

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Ley del Cupo Juvenil.

ARTICULO 1°: Modifícase el Artículo 32 de la Ley 5109 - Ley Electoral -, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 32°: *Los Partidos o Agrupaciones Políticas para actuar en la Provincia, deberán pedir a la Junta Electoral su reconocimiento en carácter de tales, y presentar los siguientes recaudos:*

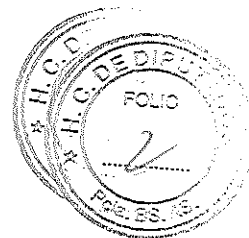
- a) *Copia del Acta de Constitución o de Reorganización del Partido, en su caso;*
- b) *Copia de la Carta Orgánica o del Estatuto aprobado en Asamblea Partidaria;*
- c) *Copia del Acta de Designación y Renovación de sus Autoridades Directivas;*
- d) *Copia del Acta de Nombramiento de los Apoderados Generales ante la Junta Electoral;*
- e) *Copia del Programa aprobado por las Autoridades Partidarias.*

Las Agrupaciones Políticas deberán dar cumplimiento a las disposiciones anteriores antes de los sesenta (60) días de cada elección.

Cumplidos los requisitos que anteceden, la Junta Electoral deberá expedirse dentro del término de treinta (30) días acordando o denegando personería.

Otorgada la personería a un Partido Político, la Junta Electoral oficializará sus Listas de Candidatos conforme a las disposiciones legales pertinentes, las que deberán tener un mínimo del treinta (30) por ciento del sexo femenino y de igual porcentaje del sexo masculino y, asimismo, deberán tener un mínimo de veinticinco

JULIO RUBEN LEDESMA
Diputado
Bloque Frente Renovador
H.C. Diputados - Pcia. Buenos Aires

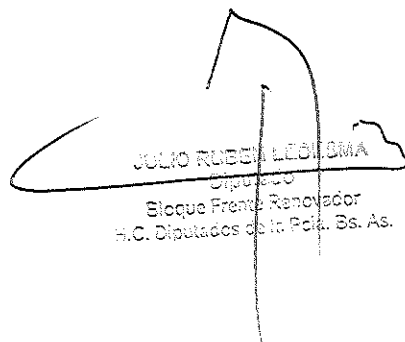


(25) por ciento de jóvenes de ambos sexos, de los candidatos a los cargos a elegir, en todas las categorías y en proporciones con posibilidad de resultar electo. A tal efecto se considerarán jóvenes a los ciudadanos que tengan, como máximo, hasta treinta y cinco (35) años de edad. El porcentaje mínimo requerido por el artículo 32 se aplicará a la totalidad de los candidatos de la lista respectiva que cada Partido Político, Confederación o Alianza Transitoria nomine, pero sólo se considerará cumplido cuando se aplique también al número de cargos que el Partido Político, Confederación o Alianza Transitoria renueve en dicha elección. Cuando se renueve UNO (1), DOS (2) o más cargos, el cómputo siempre se hará a partir del primer lugar y la lista deberá tener por lo menos UN/A (1) Joven cada TRES (3) adultos para que se cumpla el porcentaje mínimo que exige la Ley N° 5109.

Estos porcentajes serán aplicables a la totalidad de la Lista. No se oficializará ninguna Lista que no cumpla con estos requisitos.

Los Partidos presentarán, juntamente con la solicitud de oficialización de Listas, datos de filiación completa de sus candidatos y el último domicilio electoral”

ARTICULO 2°: De forma.


JULIO RUBÉN LEBLOND
Diputado
Bloque Frente Renovador
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.



FUNDAMENTOS

Los amplios niveles de participación juvenil en las diferentes estructuras muestran como las nuevas generaciones han asumido el compromiso con su tiempo y están dispuestas a participar de las decisiones que marcan a fuego el rumbo del país. No obstante, aquel sector de la sociedad cuenta con una escasa representación en términos cuantitativos.

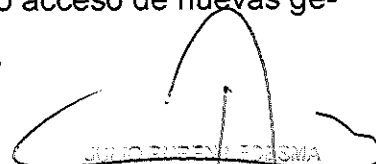
Tanto en el derecho internacional como en las legislaciones nacionales, en materia constitucional, la discriminación positiva es el instrumento clave de una política de reducción de las desigualdades entre los diferentes grupos sociales. Aquella promueve una mayor igualdad de hecho o, por lo menos, garantizar a los miembros de los grupos con desventaja una verdadera igualdad de oportunidades.

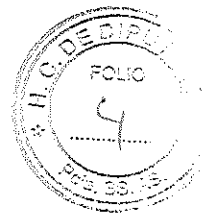
El presente proyecto se fundamenta a la luz de la desigualdad manifiesta de los sectores jóvenes de la sociedad, que por distintas razones no son incluidos o convocados a formar parte y protagonizar de la vida política.

Según datos oficiales del último censo sobre una población de 40.000.000 de habitantes el treinta y seis por ciento (36 %) del padrón electoral esta comprendido por jóvenes que van de 18 a 35 años de edad. Asimismo ocurre con el padrón provincial de electores jóvenes que asciende al cuarenta ciento (40%).

A pesar de ello, la representación que el sector juvenil logra en las Cámaras Legislativas provinciales es prácticamente nula, así como es muy menor el porcentaje en los 135 Concejos Deliberantes y Consejos Escolares de los distritos bonaerenses.

Tal situación claramente atenta contra la igualdad de oportunidades que nuestros jóvenes merecen. Asimismo es contraria a la necesaria renovación de la dirigencia política, que desde 1983, se viene reciclando y reiterando bajo distintas formas y en distintas funciones sin dar paso, al verdadero acceso de nuevas generaciones a las funciones a las que se han "atornillado".


JULIO RUBEN FOA SMA
Diputado
Bloque Frente Renovador
H.C. Diputados Uq. Pol. Bs. As.



Se ha limitado la participación política de los jóvenes a simples votantes o militantes que canalizan sus ganas de participación en emprendimientos solidarios o en organizaciones no gubernamentales con fines específicos. Aquellos pocos que acceden a cargos electivos, lo hacen a través del padrinazgo o de una simple portación de apellido.

El Estado tiene una suerte de enfoque paternalista con las nuevas generaciones, "Piensa por los jóvenes". Cuando sin embargo existe por parte de ellos una demanda cada vez mayor de participación formal en niveles locales, comunales, municipales y, por parte de los adolescentes, en colegios secundarios y universidades. Los temas nacionales, provinciales y municipales son parte de sus debates y discusiones, sostenidos desde una voluntad genuina

Es evidente que son actores importantes y grandes generadores de políticas públicas y de diversidad de formas de acción colectiva.

Empoderar a los jóvenes al derecho de representación no solo contribuirá a la igualdad de oportunidades sino al fortalecimiento de la democracia y a la generación de condiciones indiscutibles para el desarrollo integral de una sociedad moderna.

De acuerdo con la legislación comparada son varios los países de Latino América, que han adaptado una concepción vanguardista a la hora de exigir una edad mínima para los cargos electorales, tal él es el caso de Chile, México, Costa Rica, Nicaragua, Venezuela, entre otros que requieren tan solo veintiún años para acceder a cargos legislativos.

El proceso paulatino de nuestra historia institucional ha ido otorgando algunos derechos fundamentales en el ámbito político a los diferentes partícipes de la sociedad tales como la obligatoriedad de la representación femenina en un porcentaje, o la ley que amplía los derechos electorales de los jóvenes y les permite elegir representantes a partir de a los dieciséis años.

Pero a luz de la sociedad moderna aquellas normas deben ser reforzadas con otras conquistas, como la que aquí se fundamenta, y dar por sobre entendido

JULIO RUBEN LAURENSA
Diputado
Movimiento Frente Renovador
H.C. Diputados - Pol. Ba. As.

otras que ya son de tiempos pasados, como el caso del cupo femenino que debería transformarse en paridad en las listas electorales.

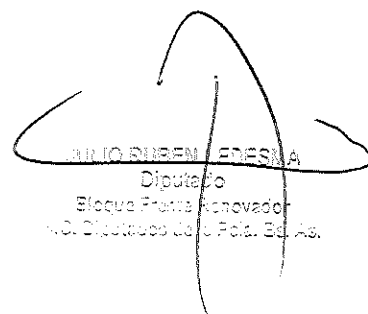
Promover la integración de los jóvenes a la actividad política, no solo debe ser una cuestión social o cultural, es un incentivo que ellos merecen no solo para profundizar su participación, sino para ser verdaderos protagonistas y actores sociales.

La incorporación del sector juvenil a cargos, en un número que tenga relación con su incidencia en los totales de la sociedad, redundará en múltiples beneficios. No solo permitirá el fortalecimiento de las instituciones y la representatividad, sino además otorgará audacia, ingenio y evolución a la labor parlamentaria y la tal renovación dirigencial tan reclamada durante los últimos años.

Recuperar la credibilidad en las instituciones y concebir un nuevo modelo institucional, no va a ocurrir de manera espontánea, es una obligación que como legisladores debemos dejar a nuestras generaciones futuras.

Favorecer la construcción democrática, escuchando todas las voces, generando una sociedad más representativa, inclusiva y equitativa buscando hacer valer los derechos de todos los ciudadanos.

Por las razones expuestas, solicito a los señores legisladores tengan la amabilidad de acompañar con su voto afirmativo la presente iniciativa.



JULIO ENRIQUE FRESIA
Diputado
Bloque Frente Renovador
H.C. Diputados de la Prov. Entre Ríos